

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Miércoles 21 de Mayo de 1947	Nº 105
--------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébase el Reglamento interior de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Pág.	919
Autorización al Dr. Anibal Solórzano. . . . .	922
Apruébase lo acordado por la Junta Local Especial de Beneficencia de Corinto . . . . .	922
<b>SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA</b>	
Reorganización . . . . .	922
Nombramiento . . . . .	923
<b>FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS</b>	
Nombramientos . . . . .	923
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b>	
Liquidación No. 177 . . . . .	923
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates. . . . .	924
Títulos Supletorios. . . . .	925
Marcas de Fábrica. . . . .	926
Convocatoria. . . . .	926
Terrenos Municipales. . . . .	926
Declaratorias de Herederos. . . . .	926

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 6

El Presidente de la República de Nicaragua,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar el siguiente Reglamento interior de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, que dice:

La Contraloría Especial de Cuentas Locales de conformidad con Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y por orden del Sr. Ministro de Gobernación de fecha 22 de Enero de 1947, emite el siguiente reglamento interior:

*De la Contraloría*

Art. 1º.-La Contraloría Especial de Cuentas Locales es una dependencia del Ministerio de Gobernación en cuanto a lo administrativo y en lo fiscal y disciplinario del Tribunal de Cuentas. (Art. 1º Decreto Legislativo de 6 de Abril de 1940).

*Del Contralor*

Art. 2º.-Las atribuciones del Contralor de Cuentas Locales serán las mismas que determina el Art. 7º del Reglamento de las Contralorías de Juntas Locales y de Beneficencia de 6 de Abril de 1940, agregando:

1º.-Mantener el orden en el Despacho, procurando que el personal atienda sus deberes con toda dedicación y laboriosidad, para tal fin prohibirá que se formen reuniones dentro del local de la oficina en que no se traten asuntos relacionados con el trabajo; asimismo prohibirá la lectura de periódicos y revistas pudiendo imponer multas a los contraventores.

2º.-Dar parte al Ministerio de Gobernación de cualquier falta que cometan sus subalternos.

3º.-Formular cuando lo estime conveniente la distribución de los trabajos de glosas entre los Contadores y Tramitadores.

4º.-Presentar al Ministerio de Gobernación los proyectos u observaciones que crea necesario para el buen manejo de la oficina y de las corporaciones Municipales.

5º.-Cuidar que el archivero de la oficina maneje y custodie toda la documentación tanto interior como la que recibe de las diferentes Tesorerías Municipales y otras entidades de la República, pues ésta es la base para la buena fiscalización de las cuentas.

6º.-Atender las consultas de los interesados y resolverlas a base de justicia de conformidad con la ley.

7º.-En defecto del Contralor por ausencia temporal o enfermedad asumirá sus funciones el Contador que a juicio del Jefe de la Sala considere más idóneo para el desempeño del cargo con el beneplácito del Ministro de Gobernación que es el Jefe supremo de la oficina. Esta disposición debe comunicarse al Tribunal de Cuentas y a las Municipalidades de la República.

8º.-Aun cuando se haya elaborado la distribución de trabajo de la Glosa de las cuentas, el Contralor está facultado para hacer cambios en cualquier momento que lo juzgue conveniente.

9º.-Nombrar entre los empleados de la oficina un pagador que se encargue de formular las nóminas de los sueldos del personal de la Contraloría para el efecto de cobrar y distribuir los sueldos.

10.-Redactar el informe anual sobre las labores de la Contraloría en el periodo comprendido entre el primero de Abril de un año al 31 de Marzo del siguiente, el cual se pasará al Ministerio de Gobernación para la elaboración de la memoria del ramo.

*Del Contador Secretario*

Art. 3º.-El Contador Secretario es el órgano de comunicación de la Contraloría y le corresponde:

1º.-Recibir la correspondencia y abrirla para que, dándose cuenta de ella, informe al Jefe de la Sala para los efectos de la contestación.

2º.-Recibir de los Contadores las Glosas de las cuentas para su debida notificación llevando para ello dos libros: uno auxiliar en donde se debe registrar todos los detalles de la notificación, tal como fecha, cuentadante, período y lugar, etc., y otro en donde se llevará el control de las contestaciones a los reparos formulados en la glosa de las cuentas.

3º.-También llevará dos libros en los que se anotarán las glosas que formulen los contadores a las diferentes Tesorerías Municipales, de modo que se pueda saber en cualquier momento hasta que período está examinada cada cuenta y el Contador que la examinó. Otro libro para registro de las fianzas, presupuestos y planes de arbitrios y dos libros auxiliares en donde se registren los expedientes que pasen a la Tramitación Judicial y los expedientes de las cuentas finiquitadas.

4º.-Asimismo llevará también el libro en donde se registra la asistencia de los empleados, haciendo la lista de las faltas de asistencia que pasará al Tribunal de Cuentas para que sean aplicadas las sanciones correspondientes.

5º.-Autorizar con su firma los autos y notificaciones en el trámite de las glosas.

6º.-Llevará un índice de los cuentadantes que resulten con responsabilidad a efectos de que la Jefatura de la Sala ordene la ejecución de los responsables por medio de los Síndicos Municipales.

*De los Contadores de Glosa*

Art. 4º.-Los Contadores de Glosa tendrán a su cargo:

1º.-En primer término el examen de las cuentas que les designe el Contralor, efectuando el trabajo en el menor tiempo posible.

2º.-También están obligados a ejecutar cualquier otro trabajo que tenga relación con el desarrollo y buena marcha de la oficina.

3º.-Ningún Contador de Glosa puede negarse a concurrir a la Jefatura de la mesa de la Sala cuando el Contralor requiera su presencia para asuntos que se relacionen con trabajos de la oficina.

4º.-Una vez concluida la glosa de la cuenta entregará a la Jefatura de la Sala una copia de ella autorizada con su firma para el efecto de la notificación del cuentadante por medio de la Secretaría.

5º.-Vencido el término legal que se le da a los cuentadantes para el efecto de la contestación de los reparos formulados en la glosa de su cuenta, el contador que efectuó dicha glosa formulará un pliego de reparos

pendientes que agregará al expediente para el efecto de pasarla a la Tramitación Judicial de conformidad con los trámites legales.

*De los Contadores Tramitadores*

Art. 5º.-El proceso de trabajo y obligaciones de los Contadores Tramitadores está ordenado en la forma siguiente:

1º.-Una vez recibido el expediente de la Secretaría de la Sala se abre el juicio de la cuenta con un auto que así lo exprese.

2º.-Se da en traslado al Defensor de Oficio para el efecto del apersonamiento quien a su vez lo devuelve al Tramitador por medio de un escrito acompañado de una copia del poder suscrito a su favor para que al pie o al reverso del mismo escrito provea el auto aceptando como bueno el poder y notificando tanto al Defensor de Oficio como al señor Fiscal General de Hacienda,

3º.-Traslado al Superior General de los Fondos del 10 % para Sanidad, para la solvencia u objeción del fondo mencionado, sin cuyo requisito no puede extenderse finiquito.

4º.-Una vez devuelta por el Supervisor General de los Fondos para Sanidad y no habiendo reparos pendientes, se da en traslado nuevamente al Defensor de Oficio, para que este devuelva al Tramitador el expediente pidiendo por medio de un escrito dicte sentencia.

5º.-Traslado mediante auto al Fiscal General de Hacienda para que ordene la formulación de la respectiva sentencia. Una vez devuelto el expediente por el Fiscal se provee un auto al Defensor de Oficio y al Fiscal General de Hacienda.

6º.-Se procede a la sentencia haciéndola con original y dos copias: el original se agrega al expediente, una copia al Diario Oficial «La Gaceta» para su publicación y la otra al amanuense que copia la sentencia en el libro respectivo.

7º.-Autos al Defensor de Oficios y al Fiscal General de Hacienda notificando la sentencia.

8º.-Auto del señor Contralor de Cuentas Locales al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas para los efectos del Art. 69 Ins. 17 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia.

9º.-Una vez finiquitada la cuenta y devuelto el expediente por ese alto Tribunal se procederá a la entrega a la Jefatura de la Sala para su registro y custodia.

10.-El Tramitador tendrá que tener muy presente que el Defensor de Oficio aun cuando se considere como empleado de la Contraloría de Cuentas Locales, está representando a los cuentadantes, por cuyos motivos es la parte interesada en el desvanecimiento de los reparos.

*De los Auditores y Contadores*

Art. 6º.-Los Auditores Contadores de la Contraloría de Cuentas Locales, además de sus atribuciones especiales que constituyen su principal función, que es la de visitar cuando la Jefatura de la Sala lo disponga,

las diferentes Tesorerías Municipales y Tesorerías de otras instituciones o empresas comunales, tendrán a su cargo la glosa de las cuentas estipuladas en el rol de trabajo de la oficina. El Auditor Contador debe tomar muy en cuenta para que sus procedimientos sean ajustados a la moral y a la justicia, que él lleva la representación de la Contraloría Especial de Cuentas Locales en las visitas que efectúe, por lo tanto está en la obligación de prestigiar a dicha oficina.

*De los Defensores de Oficio:*

Art. 7º--Los defensores de Oficio estarán sujetos a las estipulaciones de la ley creadora de estos cargos excepcionando el Art. 2º que fué reformado por el Decreto Ejecutivo Nº 97 de 14 de Mayo de 1943. Formarán parte del personal de la Contraloría de Cuentas Locales quedando sujetos al Gobierno y disciplina de la misma.

*Del Contador Centralizador:*

Art. 8º--Las atribuciones del Contador Centralizador serán las siguientes:

1º Llevar un libro o los que sean necesarios a fin de centralizar los ingresos y egresos de las distintas Tesorerías Municipales de la República, de conformidad con el detalle de los cuadros mensuales que reciba.

2º Será también obligación elaborar los presupuestos de las Municipalidades de la República cuando se lo ordene el Contralor de Cuentas Locales, teniendo especial cuidado al hacerlo, de calcular un buen promedio de los ingresos que es la base del presupuesto a fin de que el monto de los sueldos permita dejar un excedente para obras de progreso y utilidad pública, pues la Municipalidad que no le quede partida para ese fin no tiene razón de ser.

*De los Auxiliares de Contadores:*

Art. 9º--La obligación de los auxiliares de Contadores será la siguiente:

1º--El Auxiliar primero de Contadores llevará un libro de cuentas de Especies a todos los Tesoreros Municipales en donde registre una cuenta personal a cada uno, cargándoles las boletas que le remita la Contraloría de Cuentas Locales y abonándoles las usadas en el mes, de conformidad con sus Estados mensuales. Lo mismo hará con el Distrito Nacional por medio de las órdenes de cargo y descargo dictadas por el Ministro del Distrito Nacional. También le llevará cuenta al Cuerpo de Bomberos de Managua y a cualquiera otra institución que use boletas suministradas por esta Contraloría.

2º--Llevará un libro en donde registre el movimiento de los Tesoreros Municipales o sea el cambio de ellos a base de los acuerdos expedidos por el Ejecutivo, a fin de poder determinar en cualquier momento, el período en que ha actuado cada uno de ellos y quienes son los que actualmente desempeñan el cargo.

3º--Llevará también un control en forma adecuada para saber quienes son los Tesoreros que no han enviado un tanto del in-

ventario con que recibió la oficina, documento de importancia porque es precisamente la base para la glosa de la cuenta de cada uno. También llevará control sobre los Tesoreros que no han rendido fianza, para esto la Secretaría de la Sala le dará aviso de las fianzas que reciba.

4º--El Segundo Auxiliar de Contadores llevará un libro en donde registre el movimiento de la cuenta del 10% para Sanidad de cada Tesorero Municipal y otro del 5% de Contraloría perteneciente al Fisco, a fin de auxiliar a los Contadores en la glosa de las cuentas en la parte que corresponde a dichos porcentajes.

5º--Llevará otro libro para anotar las cuotas mensuales de Judicaturas Locales que corresponde pagar a las Municipalidades de conformidad con el Presupuesto General de Gastos de la República.

6º--Legajará también en el orden cronológico los cuadros mensuales de Ingresos y Egresos que remitan las diferentes Tesorerías Municipales una vez que le hayan sido entregados por el Contador Centralizador, quedando dichos cuadros bajo su responsabilidad y custodia. También hará cualquier otro trabajo que le encomiende el Jefe de la Sala.

7º--Será también obligación del segundo auxiliar de Contadores encargarse de forrar los expedientes de las glosas que le pase el Secretario de la Sala y rotularlos consignando sobre la carátula la Tesorería a que pertenece, período de glosa, nombre del cuentadante y el del glosador.

*Del Guardalmacén de Especies:*

Art. 10--Son atribuciones del Guardalmacén de Especies:

1º--Atender con expedición y prontitud los pedidos de boletas que solicitan las Tesorerías Municipales de la República a fin de que no se interrumpa el cobro de los diferentes impuestos municipales.

2º--Tener la previsión de dirigirse al Jefe de la Sala por medio de oficio, pidiéndole las boletas que se encuentren por agotarse, debiendo hacer esto con bastante anticipación, tomando en cuenta el tiempo que tardan en la Imprenta Nacional para su confección.

3º--Tener cuidado que el Tenedor de Libros que lleva la cuenta de las entradas y salidas de boletas, no deje de efectuar ninguna operación de cargo y descargo.

4º--Como Jefe inmediato de la Sección de Boletería será directamente responsable por el orden y disciplina de los empleados de su dependencia que son selladores y empacadores, dando cuenta al Jefe de la Sala de cualquier irregularidad.

5º--Como el monto de la Boletería que está bajo la custodia del Guardalmacén asciende a varios millones de córdobas, de conformidad con el Art. 9 del Decreto Ejecutivo Nº 12 de fecha 5 de Agosto de 1938, este empleado deberá rendir una fianza por valor de Cuatro Mil Córdobas (C\$ 4.000.00),

*Del Archivero:*

Art. 11--Las atribuciones del archivero son:

1º--Colocar en orden cronológico y en su fólido respectivo, los oficios y telegramas que se le entreguen para su custodia.

2º--Anotar en el libro respectivo la documentación que envían para la glosa de sus cuentas, los diferentes Tesoreros de la República, cuando le sea entregado por el empleado encargado de recibirla, la que debe ser guardada en tal orden, que le permita encontrarla en el momento que se la pidan los Contadores de Glosa.

3º--También tendrá a su cargo y custodia los útiles de escritorio y demás objetos que se le entreguen para uso de la oficina teniendo cuidado de percibir un recibo por cada objeto que entregue, el cual debe llevar el Vo. Bo. del Tenedor de Libros que lleva la cuenta de dichos útiles y el Dese del Jefe de la Sala.

*Del Auxiliar del Archivero:*

Art. 12--El Auxiliar del archivero tendrá las mismas atribuciones del archivero, pero sujetándose a las instrucciones que reciba de éste. La responsabilidad sobre el manejo del archivo será solidaria.

*De los mecanografistas y demás colaboradores*

Art. 13--Estos empleados estarán sujetos a las disposiciones que les ordene la Jefatura de la Sala de conformidad con las necesidades de la oficina.

Una vez aprobado el presente Reglamento Interior quedará derogado el emitido en Acuerdo Ejecutivo N° 8 de 23 de Junio de 1938.

Pase el presente Reglamento Interior de la Contraloría de Cuentas Locales, al Tribunal de Cuentas para que emita dictamen sobre él en cumplimiento a lo ordenado por el Ministro de Gobernación en oficio de 22 de Enero del corriente año.

Una vez devuelto por ese Alto Tribunal, preséntese al Ministerio de Gobernación para el efecto de su aprobación por Acuerdo Ejecutivo, y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», (diario oficial).

Contraloría de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro Alemán M., Contralor de Cuentas Locales.—Max. Cabezas, Contador de Glosa.—José López Contrera, Contador de Glosa.—Guillermo Castellón, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

N° 66

El Presidente de la República,

En atención a la solicitud del Dr. Aníbal Solórzano, quien es mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, para que se le

autorice hacer una nueva edición de los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio de Nicaragua, de los cuales por agotamiento es difícil obtener ejemplares,

Acuerda:

Unico—Autorizar al Dr. Aníbal Solórzano, de calidades expresadas, para que haga una nueva edición de los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio de la República de Nicaragua, con todas las reformas, comentarios y con referencias a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, con respecto a cada disposición, y respetando la fidelidad de dichos textos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Mayo de 1947.—ARGUELLO.—El Ministro de Justicia, Enrique Chamorro.

N° 2

El Presidente de la República, de conformidad con el Art. 9 de la Ley de Fiscalización de las cuentas Municipales, y de otras Juntas Locales,

Acuerda:

Aprobar lo acordado por la Junta Local Especial de Beneficencia de Corinto en sesión del día 16 de Mayo corriente, reformando el Plan de Arbitrios vigente, en el Artículo 2, letra D, conforme se expresa en el Punto 2 del Acta N° 99, que dice:

«2]--Reformar el actual Plan de Arbitrios, letra «D»:

Depósitos o expendios de Gasolina y Kerosine: Impuesto Anual, (C\$ 30.00) Treinta Córdobas y Mensual, (C\$ 30.00) Treinta Córdobas.

Depósitos de Lubricantes y Carburantes: Impuesto Anual, (C\$ 30.00) Treinta Córdobas y Mensual (C\$ 30.00) Treinta Córdobas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarentisiete.—ARGUELLO.—Enrique Chamorro, Ministro de Beneficencia.

## SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

N° 119

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico--Reorganizar a partir de la presente fecha, el personal de empleados civiles y del servicio militar de la Secretaría de la Presidencia, Secretaría Privada, Departamento de Auditoría, Secretaria de la Comandancia General y Estado-Mayor del Comandante General, de conformidad con el Presupuesto General de Gastos 1946/1947 que comenzó a regir el 1 de Julio de 1946, en la forma siguiente:

*Secretaría de la Presidencia*

Capítulo I

Oficial Mayor, Benjamín Castillo h.;  
Colaborador Encargado del Archivo, Antenor Ferrey B.;  
Colaborador y Encargado de Estadística, Helio C. Zamora;

Intendente, Manuel A. Sediles;  
Mecanógrafo, Enrique López A.;  
Ordenanza, Julio C. Alegría.  
Chofer, Adrián Gómez Guido;  
Mensajero, Miguel Reyes.

*Secretaría Privada*

Oficial Mayor, Carlos M. Pérez Alonso;  
Colaborador, Luis Baltodano Z.;  
Colaborador, Adolfo Soza;  
Srio. de la Sra. del Presidente, Fernando  
A. Malespín;  
Mecanógrafo Encargado de Estadística,  
Pedro B. Mayorga B.;  
Encargado de Prensa e Información, Ju-  
lio C. Alvarez M.;  
Mecanógrafo, José M. Campos;  
Archivero, Adolfo Solís.  
Chofer, Vinicio Quintero;  
Mensajero, José D. Cárcamo;

*Departamento de Auditoría*

Capítulo II

Jefe, José Alfaro C.;

*Secretaría de la Comandancia General*

Capítulo VIII

Secretario, Benjamín Argüello, Dr. y Co-  
ronel G. N.;  
Colaborador Primero, Ernesto A. Portillo,  
Mayor G. N.;  
Colaborador Segundo, Carlos E. Correa,  
Teniente G. N.;  
Colaborador Mecanógrafo, Miguel Alva-  
rez Oliva, Cabo G. N.;  
Chofer, José Angel Zambrana;  
Ordenanza, Gonzalo López;  
Mensajero, C. S. Urbina.

*Estado Mayor del Comandante General*

Capítulo XX

Jefe del Estado Mayor Presidencial,  
Claudio Argüello, Mayor G. N.;  
Primer Ayudante, Jaime Argüello, Te-  
niente G. N.;  
Segundo Ayudante, Raúl Jiménez, Te-  
niente G. N.;  
Ayudante, Noel Bermúdez, Tnte. G. N.;  
Ayudante, Segundo Astorga, Tnte. G. N.;  
Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma-  
nagua, D. N., 5 de Mayo de 1947.—ARGUE-  
LLO.—El Secretario de la Presidencia,  
Ones Rizo G.

Nº 120

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir de la presente fecha,  
Jefe de Comunicaciones de la Casa Presi-  
dencial, al Subteniente (P) David Santa-  
maría S., G. N., en sustitución del señor  
Fernando Somoza M., a quien se le rinden  
las gracias por sus servicios prestados. El  
nombrado devengará el sueldo que le asigne  
el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Mana-  
gua, D. N., Mayo 17 de 1947.—ARGUE-  
LLO.—El Secretario de la Presidencia,  
Ones Rizo G.

**FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

Nº 95 A

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Nombrar al Ingeniero Ramiro Argüe-  
llo Peñalba, Delegado del Ministerio de Fo-  
mento ante el Departamento de Carreteras  
Interamericana.

2º.—Encomendarle como representante de  
este Ministerio la vigilancia del cumpli-  
miento de los contratos internacionales ce-  
lebrados para la continuación de la carre-  
tera Interamericana y la carretera al Atlánti-  
co, así como también la Supervigilancia de  
las carreteras que construye o construya en  
el futuro este Ministerio, y la de todos los  
planteles y depósitos que dependan del mis-  
mo, y en general de toda obra a cargo de  
esta Secretaría, y de acuerdo con las ins-  
trucciones que reciba de ésta.

3º.—Asignar al mencionado Ingeniero un  
sueldo mensual de dos mil quinientos cór-  
dobas [C\$ 2 500.00] efectivo desde el 15 del  
corriente mes, que se tomará mientras no  
sea presupuestado de la partida que al efec-  
to designe el Sr. Ministro de Hacienda y  
Crédito Público.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma-  
nagua, D. N., 16 de Mayo de 1947.—LEO-  
NARDO ARGUELLO.—El Secretario de Es-  
tado en el Despacho de Fomento y Obras  
Públicas, Eduardo Bernheim.

---

Nº 94 A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Mariano Barreto Por-  
tocarrero, Sub-Director General de Comu-  
nicaciones, en lugar del Capitán G. N. Ben-  
jamín Guerra Lupone, a quien se le rinden  
las gracias por sus servicios prestados. El  
nombrado devengará el sueldo mensual  
asignado en el Presupuesto General de Gas-  
tos vigente. El presente Acuerdo surtirá  
efectos a partir de hoy diez y seis de Mayo  
del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma-  
nagua, D. N., 16 de Mayo de 1947.—LEO-  
NARDO ARGUELLO.—El Secretario de  
Estado en el Despacho de Fomento y Obras  
Públicas, Eduardo Bernheim.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**LIQUIDACION Nº 177**

Correspondiente a trece latas de sulfato de  
quinina en polvo, provenientes de la Emba-  
jada de Nicaragua en México, donde esta-  
ban depositadas desde el año 1943, que  
fueron depositadas en esa Embajada  
por el señor Francisco Navarro

1,420 Onzas de Sulfato de  
Quinina, onza de 25

gramos o sean 35,500 gramos	C\$ 10,737.53
Gastos de manejo en México y que fueron reembolsados al Em- bajador de Nicaragua en ésa US\$ 61.86 al 503.75%	311.62
Transporte en la Taca de México a ésta	218.10
US\$ 43.62 al 503.75%	
Comisión mínima del Banco Nacional de Ni- caragua	1.88
Acarreo Local	10.00
Suman	C\$ 11,279.12
<i>Recargos</i>	
2% para servicio gratuito	451.12
3% contingencias	676.75
10% sobre el costo	1,127.91
10% para honorarios	1,597.50
Reajuste de Precios	842.56
Suma Total	C\$ 15,975.00
Valor de cada onza de 25 gramos	C\$ 11.25
Valor de cada gramo	0.45

Managua, D. N., 17 de Abril de 1947...  
José Santos Ramírez R., Auditor Interino  
Medicamentos Estancados. --- Tribunal de  
Cuentas.

## SECCIÓN JUDICIAL

### REMATES

#### No 1282

Diez antemeridianas veintiséis este mes, subasta-  
ránse siguientes fincas: "El Balsamito", sesenta  
manzanas, comarca Malacatoya, jurisdicción San  
José. Limitada: Oriente, río Malacatoya; Poniente,  
Gabriel Ordeñana; Norte, Pedro Burgos; Sur, ca-  
mino real. "Malacatoya", en la misma comarca;  
treinta manzanas. Limitada: Oriente, Carlos Cas-  
tillo; Poniente, Gregorio Espinosa; Norte, finca "El  
Balsamito"; Sur, Federico Agullar. "Santo Domín-  
go", comarca mismo nombre, jurisdicción Teustepe;  
sesenta manzanas. Limitada: Oriente, valle Santo  
Domingo; Poniente, Francisco Martínez; Norte, José  
Aguinaga; Sur, Jesús Martínez. Casa habitación  
pueblo San Lorenzo; una parte dos pisos, cons-  
truida sobre solar que mide treinta varas frente,  
por cuarenta fondo. Linderos: Oriente, plaza pú-  
blica; Poniente, Narciso Oporta; Norte, Margarita  
Alvarado; Sur, Manuel Guerrero.

Avalúo: cinco mil córdobas; dos mil córdobas;  
mil córdobas y mil córdobas respectivamente.

Oyense posturas.

Ejecuta: José Luis Oliva a Manuel y Bonifacia  
Mora.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, Mayo  
quince, mil novecientos cuarentisiete.—P. J. Bar-  
buero h., Srío. 1078 3 3

#### No 1283

Tres tarde veintitrés Mayo corriente, remataráse  
local este juzgado una manzana terreno cercado  
de piñuelas y piedras conteniendo árboles café co-  
secheros y matas guineo en sitio San Diego Lagu-  
nillas esta jurisdicción. Lindante terreno: Norte,  
Francisco Ruiz; Oriente y Sur, Celestina Alaniz y  
hermanos y Este, Maurina Arteta.

Base doscientos córdobas.  
Ejecución Marcelino Castro contra Maurina Arteta.  
Oyense posturas.

Juzgado Local. Estelí, doce de Mayo de mil no-  
vecientos cuarenta y siete.—Acisclo Gutiérrez.—Ca-  
liso Gutiérrez B., Srío.

Es conforme.—R. Arsenio Torres, Srío.

1030 3 3

#### No 1294

Tres tarde siete de Junio corriente, subastaráse  
este local, casa y solar, situados en cañada "El  
Horno", esta jurisdicción, siendo casa de doce  
varas largo por cuatro ancho, sobre horcones, con  
corredor, solar de cincuenta varas en cuadro. Lin-  
dante: Oriente, Poniente, Norte, predio Felipe  
Mejía; Sur, camino real.

Valorada cien córdobas.

Ejecuta: Martín Ulloa a Juan Palacios.

Dado en Juzgado Local. San Ramón de Mata-  
galpa, a los siete días mes Mayo, mil novecientos  
cuarentisiete.—R. López R., Srío.—Enmendado.—  
siete de Junio—Vale.—R. López R.

1081 3 3

#### No 1302

Once mañana veintiséis Mayo corriente, local  
este Juzgado, remataránse mejor postor siguientes  
propiedades: a)—Finca rústica "Santa Isabel", co-  
marca de Nejapa, jurisdicción de Managua, quince  
hectáreas extensión superficial, más o menos, de  
las cuales, diez y seis y media manzanas son te-  
rreno ejidal y el resto propias, sin que se sepa  
donde están unas y otras, conteniendo casa cañón  
artezonado madera cuadrada, con corredor sin en-  
ladrillar y paredes enchapadas, cultivada en parte  
chagüite con tres encierros de potreros, separados  
cercas alambre púas, cercada por todos sus rumbos  
con alambre, estos linderos: Oriente, carretera pa-  
vimentada a Diriamba, "Quinta Angélica", de doña  
Angélica de Argüello; Poniente, finca Cristóbal Ve-  
lásquez; Norte, propiedad del General Anastasio  
Somoza, antes de José del Carmen Flores; Sur, te-  
rreno que fué de Juan Pablo Solís, hoy de Luis  
Palazio y el de Cristóbal Velásquez. b)—Finca rús-  
tica, comarca de Nejapa, jurisdicción de Managua,  
forma irregular terreno ejidal de una hectárea y  
cuatro mil sesenta y tres metros cuadrados de ex-  
tensión superficial, estos linderos: Oriente, camino  
de Ticomo enmedio, terrenos de Donisio Prado;  
Poniente, carretera pavimentada enmedio, propie-  
dad de Alfonso Estrada; Norte, propiedad de "F.  
Alfredo Pellas y Cia. Ltda.", antes Ernesto Fernán-  
dez; Sur, terrenos de Abraham Argüello, hoy  
Alfredo Bequillard.

Ejecución Gustavo Córdoba contra Luis Quesada.

Avalúo o precio fijado por las partes: treinta mil  
córdobas en conjunto.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua,  
dieciséis Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—Luis  
Zúñiga Osorio.—Pedro Fernández U., Srío.

1087 3 2

#### No 1318

Once mañana diecisiete Junio próximo entrante,  
local este juzgado, remataránse mejor postor ur-  
bana situada Esquipulas, este Departamento, con-  
sistente: Casa cañón, diez varas largo, cinco ancho,  
cubierta tejas, paredes embarro, en un solar de  
dieciocho varas frente por treinta varas fondo, todo  
lindante: Oriente, de Josefina Monzón; Occidente  
y Norte, de Modesta Zúñiga; Sur, calle enmedio,  
de José Carmen Casjina.

Véndese ejecución de María Galán viuda de  
Flores a Justiniano Martínez.

Base un mil doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Distrito. Matagalpa, diecisiete  
Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—(f) J. Angel  
Rizo, Srío. 1895 3 1

## Nº 1316

Por difícil división entre herederos subastaráse, rematándose a cuerpo cierto en mejor postor, a las once de la mañana del dos de Junio próximo, solar de once metros frente a Tercera Calle Nor-este de esta ciudad perteneciente a Josefa Mora de Abraham. Lindante: Oriente, el de Zolla Mora de Dessureault; Poniente y Sur, los de Cipriana Mora; y Norte, la calle.

Oíránse propuestas en mi Oficina Abogado en Avenida Bolívar, no menores dos tercios veinticuatro mil córdobas en que fué valorado.

Mide treinta metros fondo.

Coherederos podrán usar tanteo dentro cuarentiocho horas siguiente remate.

Juzgado Partidor bienes Josefa Mora de Abraham. Managua, doce del día diecisiete Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—Salv. Guerrero M. Srío.

1093 3 1

## Nº 1321

A las nueve de la mañana del día lunes dos de Junio próximo venidero, en virtud de expropiación decretada por el Fisco de Nicaragua contra la Schering Kahlbaum Aktiengesellschaft, de Berlín, Alemania, subastaránse en el mejor postor en el local este Juzgado las siguientes Marcas de Fábrica y Comercio y Nombres Comerciales: Nº 2935 Arcanol; Nº 2928 Arthigon; Nº 2921 Atophan; Nº 2927 Atophanyl; Nº 2926 Cylotropina; Nº 2936 Medinal; Nº 2917 Neotropina; Nº 1863 Neutralon; Nº 1881 Progynon; Nº 1880 Representación de un Angulo; Nº 1870 Selectan; Nº 1849 Sintalina; Nº 1342 Schering (dibujo); Nº 1476 Schering (nombre); Nº 2918 Schering-Kahlbaum; Nº 1867 Solganol; Nº 2916 Uroselectan; Nº 2933 Urotropina; Nº 2937 Veramon; Nº 1868 Vasano.

Precio cada marca: cien córdobas.

Total: dos mil córdobas, base subasta.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—A. Selva, Secretario.

1099 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 764

Pedro Cano, solicita Título Supletorio, rústica ésta jurisdicción, una manzana, linda: Oriente, Gerónimo Martínez, y Rosa Hondoy; Poniente, herederos Ana Cano, camino interpuesto; Norte, Mercedes Zurinda; Sur, Concepción Hondoy, callejón en medio.

Vale Cien Córdobas.

Oposición preséntese término legal.

Juzgado Local Civil.—Masaya, diez y ocho Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—V. Velázquez, Srío.

670 3 1

## Nº 773

Méilda Sandoval de Rivera, solicita Título Supletorio lote de terreno como de doce manzanas extensión, sitio, jurisdicción Nandaimé este Departamento, dentro siguientes linderos: Norte, terrenos de Ismael Peralta, Eduardo Argüello e Isabel Sandoval; Sur, los de Joaquín Medina, Agustín Quintanilla y Eduardo Argüello; Oriente, Eduardo Argüello y Poniente, los de Augusto Argüello.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Serapio Vela, Srío.

680 3 1

## Nº 774

Dilla Pérez Sánchez, solicita Título Supletorio unión hermanos, casa y solar, barrio Subtiava, lindante: Norte, Rosa Lopez, Juana Vanegas; Sur, Vi-

cente Campos, Benito Rojas; Este, mediando calle, Josefa Linarte; Oeste, Gabriel Rojas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León doce, Marzo mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborio E., Srío.

679 3 1

## Nº 790

Lucila Pérez, solicita Título Supletorio lote terreno situado La Vtrgen, jurisdicción de Rivas, limitando: Oriente, Rosendo Vilchez; Poniente, sucesores Félix Antonio Hurtado; Norte, Petronila Avilés; y Sur, camino público del Tránsito.

Oposición término legal.

Secretaría Juzgado Distrito Rivas, veintiuno Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—G. García M., Srío.

674 3 1

## Nº 791

Leonte Jiménez, solicita Título Supletorio, lote terreno, situado Popoyoapa, jurisdicción Rivas, limitando: Oriente, Marcos Castillo; Poniente, Narciso Bejarano, calle interpuesta; Norte, Agustín Caravaca; y Sur, Alberto Bejarano, calle interpuesta.

Oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veinte marzo, mil novecientos cuarentisiete.—G. García M., Srío.

673 3 1

## Nº 827

Francisco Alemán, pide Título Supletorio, finca rústica, jurisdicción San Juan del Sur, ciento cincuenta manzanas terreno, lindando: Oriente, Felipe Lovos; Poniente, Félix Montiel; Norte, Nicanor Cruz; Sur, José Membreño.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—G. García M., Srío.

684 3 1

## Nº 1213

Adela Zamuria, pide Título Supletorio, un solar de manzana tres cuartos, jurisdicción Diriomo, limitando: Norte, solar Reyes Maltez; Sur, Eugenio Acevedo; Oriente, Salomón Acosta; Poniente, José Benicio Alvarez.

Quien crea tener derecho preséntese dentro de término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—C. Alberto Jarquín, Srío.

1130 3 1

## Nº 792

Máximo Obando, solicita Título Supletorio, lote terreno, situada comarca Convento, esta jurisdicción. Linderos: Oriente, Lorenzo Sugañes, Pedro Osorio; Poniente, Simeón Figueroa; Norte, Teófilo Figueras; Sur, Juan Pineda.

Opónganse término legal.

Juzgado Primero Civil. León, veinte Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—S. Mayorga h., Srío.

672 3 1

## Nº 778

Carmen Rojas, solicita Título Supletorio de un solar de quince por treinta varas, situado hacia el Norte de la población, linderos: Oriente, Ildefonso Acevedo; Poniente y Sur, predio de Anselmo Guido y Norte, calle pública; estimado su valor en ochenta córdobas.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, diez y nueve de Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—J. H. Cordero, Srío.

688 3 1

## Nº 763

Feliciano Mesa, solicita Título Supletorio, casa y solar, barrio Calvario, está lindante, Oriente, Justina de Baca; Occidente, Baltazar Alonzo; Norte, Carlos Gutiérrez; Sur, Pablo Reyes.

Opónganse legalmente.  
Juzgado Distrito. Chinandega, dieciocho Marzo,  
mil dovecientos cuarentisiete.—H. Montealegre, Srlo.  
671 3 1

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 1028

Associated Pen Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## EVERLAST

para: Plumas fuentes, lápices mecánicos y combinaciones de pluma y lápiz.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 885 3 1

Nº 1029

The Firestone Tire & Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## VELOFLEX

para: Plástico semejante al cuero y/o material de resina sintética; cuero artificial comprendiendo un plástico y/o material de resina sintética.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 886 3 1

Nº 1031

Les Successeurs de F. Cazanove, Maurice Clavieres & Cie, de Bordeaux, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio consistente en el nombre

## BLACK HEAD RUM

escrito en una etiqueta de fondo blanco y acompañado de la representación del busto de un negro dentro de un marco de fondo rojo, para proteger: Ronces de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 888 3 1

#### CONVOCATORIA

Nº 1200

Se recuerda que el día 30 del presente mes es la fecha reglamentaria de la primera reunión semestral en el presente año, de la Junta General de Accionistas, en cumplimiento del Art. 27 de los Estatutos

Local de reunión, la oficina de esta Institución, a las 10 de la mañana. Se suplica puntual asistencia.

Managua, D. N., Mayo 15, 1947.—Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua. 1057 15 6

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1118

Ignacio López, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Matiguan de este Departamento, en concepto de nicara-

guense cabeza de familia, solicita a título gratuito cien hectáreas de terreno nacional situado en Las Minillas de aquella jurisdicción, lote que tiene cultivado y dentro de estos linderos. Oriente, José Santos Sánchez; Occidente, Alfonso Membreno; Norte, Isabel Amador; Sur, Refugio Vargas.

Quien se considere con derecho dedúzcalo término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento, Matagalpa, diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Navarro P.—F. Arturo Mendoza, Srlo.

Es conforme. F. Arturo Mendoza, Srlo. 934 3 1

Nº 1144

Angelica Aburto, solicita arriendo solar Municipal, esta ciudad, punto la pila grande, 12 varas de frente, su fondo correspondiente: Limitado: Norte, pila grande; Sur, Calle; Oriente, Fernando Zúñiga, propiedad Municipal; Poniente, Carlos Bonilla.

Quien se crea con derecho, opóngase. Alcaldía Municipal, Jinotepe, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Manuel Muñoz Lacayo, Secretario Municipal

958 3 1

#### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1149

Eduarda Herrera, conocida por Enma Antonia Herrera solicita decláresele heredera unión su hermana María Luisa Martínez, sucesión su madre legítima Adela Cruz. Bienes: casa y solar situada esta ciudad, limitando: Oriente, Encarnación Tenorio; Poniente, plaza San Pedro; Norte, Gabriela García y Rosendo Ruiz; Sur, Pedro Argueda.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Moisés S. Cole, Srlo. 1070 1

Nº 1225

María Mercedes Ortiz, solicita declaratoria herederos bienes, derechos y acciones su fallecido esposo Daniel González. Resto finca rústica media manzana, cultivada café, chagüite, conteniendo dos casas pajizas, lindando: Oriente, predio Bonifacio González, hoy Francisca Quintero; Poniente, Uriel Carrasquilla Medrano; Norte, Eulogio Moraga, hoy José Román González, camino; Sur, Ana Herrera; herederos Albina González.

Perjudicados dedúzcan derechos término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, seis Mayo mil novecientos cuarentisiete.—R. Martínez L., Srlo. 1033 1